



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE
DECRETO MUNICIPAL N° 107/2021**

VISTOS:

Que, Ingresa a la Dirección de Gestión Legal, con registro N° 3095, dos (2) archivadores de palanca a fs. 819 el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "LA GUARDIA"**, remitido con nota CITE S.M.O.T. N° 3053/2021 de 18 de noviembre de 2021, para tal efecto se revisó y verificó el cumplimiento de los requisitos conforme a normativa vigente.

Habiéndose dado cumplimiento a los **requisitos establecidos en artículo 12 Caso II, Capítulo III** del Reglamento al Procedimiento Administrativo Excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley N° 247 y N° 803, aprobado mediante Decreto Municipal N° 35/2019 de fecha 3 de mayo de 2019, **SE ELABORA EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "LA GUARDIA"**, ubicado en el Distrito Municipal N° 4, Distrito Catastral N° 38, zona de BAJO ARANJUEZ de la ciudad de Sucre dentro el radio urbano homologado, con una superficie de **área de intervención de 4173,88 m²**; y dando cumplimiento al artículo 13 del referido reglamento, asumido por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario a través de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano, elevan para su consideración y aprobación el citado proyecto.

CONSIDERANDO I:

Que, de los antecedentes del proyecto administrativo y del expediente, se tiene los respaldos adjuntos que establecen los aspectos de relevancia.

Que, el **INFORME TECNICO TOPOGRÁFICO PROY.- J.R.D.P.U. CITE N° 114/021**, de julio de 2021, elaborado por el Top. Eddy Armando Yucra Mejía Topógrafo Regularización Urbano 1- D.R.D.P. - G.A.M.S. señala lo siguiente:

**"PUNTOS DE CONTROL GEODÉSICOS
COORDENADAS Y COTAS DE LOS PUNTOS DE CONTROL GEODÉSICO**

24

PUNTO	CODIGO	NORTE	ESTE	COTA
PCG 01	GEO 01	7891353.313	259913.650	2883.208
PCG 02	GEO 02	7891075.475	259546.766	2914.369
PCG 02	GEO 02	7891301.631	259367.691	2934.853

Las coordenadas se encuentran en el sistema U.T.M. Zona 20, Sistema de Referencia **WGS-84**.

También se tiene la obtención de superficie.

DETALLE DE LAS AREAS OBTENIDAS EN LEVANTAMIENTO		
1	Superficie de levantamiento topográfico	196485.00 m ²
2	Perímetro del levantamiento	1673.76 ml
DETALLE DE AREA REGULARIZADA		
3	Superficie del área de intervención	4173.88 m ²
4	Perímetro de intervención	274.97 ml





Que, el **INFORME LEGAL PROY. J.R.D.P.U. CITE N° 113/021** de 29 de julio de 2021, elaborado por el abg. Alberto S. Sánchez O. Técnico IV Regularización Legal Urbano Municipal G.A.M.S., detalla el marco legal, los antecedentes del proyecto, realiza el análisis legal, recomendando **APROBAR PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "LA GUARDIA"** por la M.A.E. del G.A.M.S. mediante Decreto Municipal.

Que, el **INFORME TÉCNICO PROY. J.R.D.P.U. CITE N° 112/021** de julio de 2021, elaborado por la Arq. Soveida Cabero M. Técnico de Regularización Físico Urbano 3 G.A.M.S., en el que se detallan los aspectos técnicos que definen el perímetro de intervención de la planimetría, tomando en cuenta espacios con construcciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda e identificando Áreas sujetas a revisión, y asimismo espacios que sean requeridos para lograr una coherencia en el diseño y estableciendo de las manzanas de acuerdo a lineamientos técnicos de diseño urbano, permitiendo identificar y registrar ante derechos Reales, la mayor cantidad de espacios de uso público por la necesidad de su preservación, de tal modo que permita su adecuada inserción en la trama urbana, resaltando los siguientes aspectos:

1. UBICACIÓN

El **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "LA GUARDIA"**, se encuentra ubicado al sur-oeste de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 4 y Distrito Catastral N° 38.

2. COLINDANTES

COLINDANTES MEDIATOS DE LOS PRODUCTOS URBANOS APROBADOS

- **Al Norte: (Colindantes mediatos)**, El "**LOTEAMIENTO ALTO ARANJUEZ DE PROPIEDAD DE LOS HERMANOS RODRIGUEZ CALVO**" aprobado por Resolución del Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre N° 261/10 de fecha sucre, 28 de mayo del año 2010, Con sellos de aprobación de la D.A.T. (DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL) de fecha 23 de Noviembre del año 2010.
- **Al Este: (Colindantes mediatos)**, Se identifica predios Rústicos
- **Al Oeste: (Colindantes mediatos)**, Se identifica predios Rústicos; Loteamiento aprobado a nombre de "**VICTORIA Y LORENZO CRUZ VEDIA**" el 08 de diciembre del año 2014; Loteamiento aprobado a nombre de "**VICTORIA JESUS NINA DE CRUZ Y OTROS**" el 23 de marzo del año 2015.
- **Al Sur: (Colindantes mediatos)**, Se identifica predios Rústicos.

COLINDANTES INMEDIATOS

- **Al Norte: (Colindantes Inmediatos)**, Bien de dominio público "**QUEBRADA Y TORRETERAS ANKA CHUCUNA Y RUFFO**" En proceso de elaboración (etapa final) Según Informe J.R.D.P.M. Cite N°502/17, N°1150/19 y la actualización de informe con CITE N°309/20 del 13 de octubre del 2020.
- **Al Este: (Colindantes Inmediatos)**, Bien de dominio público "**QUEBRADA Y TORRETERAS ANKA CHUCUNA Y RUFFO**" En proceso de elaboración (etapa final) Según Informe J.R.D.P.M. Cite N°502/17, N°1150/19 y la actualización de informe con CITE N°309/20 del 13 de octubre del 2020; Se identifica predios Rústicos.
- **Al Sur: (Colindantes Inmediatos)**, Se identifica predios Rústicos
- **Al Oeste: (Colindantes Inmediatos)**, Con el "**LOTEAMIENTO ALTO ARANJUEZ DE PROPIEDAD DE LOS HERMANOS RODRIGUEZ CALVO**" aprobado por Resolución del Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre N° 261/10 de fecha sucre, 28 de mayo del año 2010, Con sellos de aprobación de la D.A.T. (DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL) de fecha 23 de noviembre del año 2010.





885

DEL PERÍMETRO DE INTERVENCIÓN

El perímetro de intervención fue definido de acuerdo a los siguientes criterios respecto a los colindantes inmediatos:

1. Respeto al área de intervención y límites establecidos en los productos urbanos aprobados, identificándose las siguientes colindancias y límites definidos de coordenadas:

PUNTOS 23 - 1, limita con una planimetría de "LOTEAMIENTO ALTO ARANJUEZ DE PROPIEDAD DE LOS HERMANOS RODRÍGUEZ CALVO" aprobado por resolución del Honorable Concejo Municipal De La Sección Capital Sucre N°261/10 de fecha sucre, 28 de mayo del año 2010, con sellos de aprobación de la D.A.T. (Dirección De Administración Territorial) de fecha 23 de noviembre del año 2010. (Ver ANEXO F).

2. Suscripción de un Acta de deslinde firmada por el presidente de la Junta Vecinal "BARRIO LA GUARDIA" el cual se encuentra acreditado mediante Certificación Legalizada emitida por la Federación Departamental de Juntas Vecinales de Chuquisaca que manifiesta que la Junta Vecinal está legalmente inscrita y reconocida por esa Federación, suscrito por la FEDJUVE-CHUQUISACA, el señor **Rene Aguilar Churqui**, con carnet de identidad N° 7484332 expedido en Chuquisaca, Presidente de la Junta Vecinal, mayor de edad, hábil por ley, PRESIDENTE de la Junta Vecinal "LA GUARDIA", con Personería Jurídica Reconocida a través de la **Resolución Administrativa Gubernamental CH/N°367** de fecha 16/11/2016 y Registro Único de Organización Sociales RUOS N°4235 de fecha 13/01/2017, quienes dan fe de que no existe sobre posición ni problemas en los linderos, en cumplimiento a procedimiento normativo, que señala el Art 12 en su numeral 2 del **Decreto Municipal N°35/2019**. (Ver ANEXO G).

PUNTOS 1 - 13, Limita con Área pública Bien Municipal de Dominio Público (QUEBRADA Y TORRETERAS ANKA CHUCUNA Y RUFFO, EN PROCESO DE REGULARIZACIÓN), (etapa final), en rústico según los Informes J.R.D.P.M con CITE N°502/17, N°1150/2019 y finalmente la actualización de fechas del informe con CITE N°309/20 del 13 de octubre de 2020, donde indica que el proyecto si bien estaba en etapa final, cabe aclarar que se encuentra paralizado, por lo cual el Sr. Rene Aguilar Churqui mayor de edad, con C.I. N°7484332 Ch., presidente de la junta vecinal "Barrio La Guardia", da fe que no existe sobre posición del proyecto respecto al Bien Municipal de Domino Público(Ver ANEXO G).

PUNTOS 13 - 14, limita con un Bien Municipal de Dominio Público (VIA) consolidada en rústico, denominada como calle DOS, por lo cual el Sr. Rene Aguilar Churqui mayor de edad, con C.I. N°7484332 Ch., presidente de la junta vecinal "Barrio La Guardia", da fe que no existe sobre posición del proyecto respecto a la vía. (Ver ANEXO G).

PUNTOS 14 - 23, limita con un bien municipal de dominio público (VIA) consolidada en rústico, denominada como calle A. por lo cual el Sr. Rene Aguilar Churqui mayor de edad con C.I. N°7484332 Ch. presidente de la junta vecinal "Barrio La Guardia", da fe que no existe sobre posición del proyecto respecto a la vía. (Ver ANEXO G).

12





3. TIPO DE TRAMITE, VERIFICACIÓN DE CONSOLIDACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

De acuerdo al seguimiento y revisión realizada de la documentación técnico - legal presentada por los beneficiarios de los bienes inmuebles que ingresaron su solicitud de regularización técnica; se identificaron 9 bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización por CORRECCION técnica, mismos que cumplieron con los requisitos estipulados para este tipo de proceso en el artículo 12 del 'Reglamento al Procedimiento Administrativo Excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley N° 247 y N° 803' aprobado mediante Decreto Municipal N°35/2019. Realizándose inicialmente, la verificación de la existencia de construcción en la imagen satelital del año 2005 en cumplimiento del artículo 10 de la Ley N° 247 'Ley de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda' de 5 de junio de 2012, modificada por la Ley N° 803 como requisito imprescindible.

Cabe aclarar que, el sector de intervención presenta una topográfica accidentada por encontrarse colindante a una quebrada, por lo cual se solicitó un informe a la comisión de Riesgos, obtenido la respuesta del informe de RAD CITE N° 025/2021, en fecha 12 de julio, donde indica que NO cuenta con un registro de mapa de Riesgos y estudios que ayude a la comisión de análisis de Riesgos a determinar con precisión si la zona se encuentra vulnerable a sufrir algún tipo de riesgo.

También menciona que los domicilios se encuentran en un área no tan consolidada, no presentan modificaciones al paisaje natural, (muy leve) y común de la actividad de construcción de viviendas unifamiliares, por tanto, no demuestra mayor impacto ambiental negativos en los factores de agua, suelo, aire y ecología.

Este informe recomienda DAR VIABILIDAD al proceso de regularización del barrio la Guardia (Ver ANEXO E).

Asimismo, se identifican 4 áreas sujetas a revisión, insertas dentro de la planimetría de regularización técnica, haciendo un total de 13 áreas definidas en un manzano A; detallados en el siguiente cuadro:

N°	MANZ	BIENES INMUEBLES URBANOS		ASR	TOTAL															
		REG.	CORR.			A-1	A-2	A-3	A-4	A-5	A-6	A-7	A-8	A-9	A-10	A-11	A-12	A-13		
1	A	9	0	4	13															
TOTAL		9	0	4	13															





La relación de cumplimiento de requisitos, se detalla en la siguiente tabla:

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO LA GUARDIA													
CODIFICACION CONVENCIONAL DEL PREDIO	Verificación e Identificación de los bienes inmuebles urbanos en imagen satelital 2005 SACUS (ArcGIS)		Verificación e Identificación de los bienes inmuebles urbanos en imagen satelital 2012 SACUS (ArcGIS)		REQUISITOS DE ORDEN LEGAL PRESENTADO POR CADA PROPIETARIO					REQUISITOS DEL AREA DE INTERVENCION			TIPO DE TRAMITE
	1	2	3	4	5		1	2	3				
	Fotocopia Legalizada de Testimonio de Propiedad de cada inmueble inserto en la poligonal de intervención y folio real actualizado en el año para registros definitivos y para registros preventivos dentro de los dos años de la actualización de anotación preventiva.	Documento Privado reconocido de conformidad de los propietarios de los predios colindantes al bien inmueble que acrediten la no existencia de sobre posición.	Declaración voluntaria ante Notario de Fe Pública o documento privado reconocido de los colindantes más próximos que acrediten la posesión continua, pública, pacífica y de buena fe del bien inmueble, por lo menos cinco años anteriores a la publicación de la Ley 247 en caso de ser procesado por REGULARIZACION o hasta el 5 de junio del 2012 si va por CORRECCION. (En caso de ser necesario la instancia técnica solicitara pruebas de posesión contundentes).	Documento que acredite el registro en el PROREVI	Documentos complementarios		Solicitud para la realización de la regularización técnica dirigida al Director de Regularización del Derecho Propietario, suscrita por los interesados o el interesado	Acta de deslinde firmada por... (Personas o autoridades definidos en el Decreto Municipal N°35/19) ... de los sectores aledaños al perímetro de intervención que de fe que no existe sobre posición, ni problemas en los linderos.	Documento de aceptación y respeto a la planimetría final.				
A-1	X	SI	X	X	X	X	X	X	X	NOTA DE SOLICITUD RECEPCIONADA EN FECHA 07 DE MARZO de 2019 CON REGISTRO N°297	X	A. S. R.	
A-2	SI	SI	•	•	•	•	•	•	•		•	REGULARIZACION	
A-3	SI	NO	•	•	•	•	•	•	•		•	REGULARIZACION	
A-4	X	SI	X	X	X	X	X	X	X		X	X	A. S. R.
A-5	SI	SI	•	•	•	•	•	•	•		•	•	REGULARIZACION
A-6	SI	SI	•	•	•	•	•	•	•		•	•	REGULARIZACION
A-7	SI	SI	•	•	•	•	•	•	•		•	•	REGULARIZACION
A-8	X	SI	X	X	X	X	X	X	X		X	X	A. S. R.
A-9	X	SI	X	X	X	X	X	X	X		X	X	A. S. R.
A-10	SI	---	•	•	•	•	•	•	•		•	•	REGULARIZACION
A-11	SI	SI	•	•	•	•	•	•	•		•	•	REGULARIZACION
A-12	SI	SI	•	•	•	•	•	•	•		•	•	REGULARIZACION
A-13	SI	SI	•	•	•	•	•	•	•		•	•	REGULARIZACION

Bienes Inmuebles Urbanos sujetos a regularización

ASR - Áreas sujetas a revisión

X No trajo documentación (de acuerdo a la nota del presidente de Barrio no viven en el lugar y no se dejan encontrar)





432

DE LA IDENTIFICACIÓN DE BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO RESULTANTES DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO Y BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.

Se identifica y reconoce **Bienes Municipales de Dominio Público** resultantes de la consolidación física del asentamiento, definido por vías vehiculares, área de equipamiento y áreas verdes, que de acuerdo a la Ley N° 247, artículo 6, inciso e), deben ser registradas en oficinas de Derechos Reales en el porcentaje existente, una vez aprobada la planimetría de regularización, bajo el siguiente detalle:

AREAS PUBLICAS		SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)
POLIGONAL LA GUARDIA	AREAS PÚBLICAS RESULTANTES DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A FAVOR DEL G.A.M.S. (VIA)	1796.78	43.05
TOTAL AREAS A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.		1796.78	43.05

4. RELACIÓN DE SUPERFICIES DE LA PLANIMETRÍA DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA

De acuerdo a la verificación de las características y contenidos de los testimonios de propiedad, planos referenciales y toda documentación técnica legal presentada por los beneficiarios de los bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización en el Barrio "LA GUARDIA", se determina y cuantifica la siguiente relación de superficies de acuerdo al uso de suelo definido por su consolidación y diseño urbano, graficadas y detalladas en la Planimetría de Regularización Técnica, de acuerdo al siguiente detalle:

DATOS DEL AREA DE INTERVENCION TOTAL	SUP. (m ²)	(%)
BIENES INMUEBLES URBANOS A REGULARIZAR TÉCNICAMENTE	1649,66	39,52%
AREAS SUJETAS A REVISION (A.S.R.)	727,44	17,43%
AREAS PÚBLICAS RESULTANTES DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A FAVOR DEL G.A.M.S. (VIA)	1796,78	43,05%
TOTAL AREA DE INTERVENCION	4173,88	100,00%

La superficie total del área de intervención es de 4173,88 m²; la superficie de bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización es de 1649.66 m² que constituye el 39,52 % correspondiente a 9 (nueve) bienes inmuebles y la superficie de las Áreas Sujetas a Revisión es de 727,44 m² que corresponde al 17,43 %, correspondiente a 4 (cuatro) áreas sujetas a revisión, por no haber cumplido con los requisitos exigidos de acuerdo a normativa.

El **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES "BARRIO LA GUARDIA"** Ubicado en la zona de **Bajo Aranjuez** al Sur - Oeste de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano Homologado, Distrito Municipal N° 4, Distrito Catastral N°38, en aplicación a la **Ley N° 247**, y su modificación mediante **Ley N° 803**, Decreto Supremo N° 2841 y el 'Reglamento al Procedimiento Administrativo Excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley N° 247 y N° 803'





aprobado mediante Decreto Municipal N° 35/2019 de 03 de mayo de 2019, y en aplicación al artículo 2 parágrafo I de la Ley N° 247 modificada por la Ley N° 803, el artículo 7 parágrafo I numeral 2 de la Ley N° 247, el artículo 7 numeral 2 Caso 2 y Capítulo III del citado Reglamento de Regularización, elaborado por la Jefatura de Regularización de Derecho Propietario Urbano; por tanto habiendo cumplido con los procedimientos técnicos en el proceso de regularización de los bienes inmuebles urbanos, recomienda la publicación y posterior remisión a instancias correspondientes para la emisión del Decreto Municipal de aprobación.

CONSIDERANDO II.

Que, de acuerdo a **INFORME DE VALIDACIÓN S.M.O.T. CITE N° 2301/21** de fecha 16 de septiembre de 2021, elaborado por la Arq. Anny Luisa Vargas Flores Técnico V Arquitecto Planificador S.M.O.T. - G.A.M.S., señala que el Proyecto de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares Barrio "LA GUARDIA", Zona Bajo Aranjuez, distrito municipal N°4, distrito catastral N°38, con el informe técnico final PROY. J.R.D.P.U. Cite N° 112/21, elaborado por el profesional Arq. Soveida Cabero M., dependiente de la unidad de J.R.D.P.U., en el cual se informa a cerca del proyecto y las diferentes fases por las cuales transcurrió el mismo, con una superficie total de 4173.88 m² área total de intervención, la misma que fue cotejada con el informe topográfico PROY. J.R.D.P.U. Cite N° 114/21, se verifica que el mismo cumple con la consolidación del entorno, el cual cumplió con los requisitos solicitados, y subsanadas las observaciones realizadas con anterioridad; POR LO TANTO, el proyecto de referencia no presenta observación según la revisión realizada a todos los aspectos concernientes al área técnica.

Por lo que habiendo cumplido con los requisitos técnicos del proyecto con las formalidades técnicas y dar continuidad al procedimiento.

Que, la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial de acuerdo y en cumplimiento al artículo 6 inciso c) de la Ley N° 247 modificada por la Ley N° 803, hace público el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "LA GUARDIA"**, ubicado en el distrito Municipal N° 4, Distrito Catastral N° 38, Zona Bajo Aranjuez, a través del periódico de circulación nacional "Correo del Sur", publicado en fecha viernes 8 y jueves 14 de octubre de 2021, para que las personas que se sientan afectadas puedan apersonarse para formalizar sus observaciones, **NO** existiendo o habiendo existido **oposición u observación al respecto**, tal como se refleja en el **INFORME LEGAL CITE SMOT/CITE/2886/2021**, prosigue el referido proyecto.

Que, por **INFORME LEGAL FINAL SMOT/CITE/2886/2021** de fecha 05 de noviembre de 2021, suscrito por el Abg. Orlando Iporre Muñoz Asesor Legal de la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial del G.A.M.S., establece en conclusiones y recomendaciones, que de la revisión y verificación de los antecedentes debidamente documentados, la base legal mencionada el proyecto cumple con todo los requisitos exigidos por la normativa, recomendando al Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre aprobar mediante Decreto Municipal el proyecto **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "LA GUARDIA"**, con una superficie total de intervención de 4173.88 m², constituyéndose la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial en proponente y proyectista del Decreto Municipal de aprobación.





CONSIDERANDO III.

BASE LEGAL PARA LA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES.

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 9, señala que son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley, el numeral 2, "Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades..."; artículo 19 parágrafo I, "Toda persona tiene derecho a un habitad y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria"; el artículo 56 parágrafo I, señala "Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social"; parágrafo II, "Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo".

El artículo 302 parágrafo I, establece que son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: numeral 2, "Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción"; numeral 6, "Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas"; numeral 29, "Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos"; numeral 42, "Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional".

El artículo 339 parágrafo II, cita "Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley".

Que, la Ley N° 482 'de Gobierno Autónomos Municipales', en su artículo 26 numeral 4, establece entre las atribuciones del Alcalde Municipal "Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales"; y el artículo 29 numeral 13, señala entre las atribuciones de las Secretarías Municipales, "Firmar Decretos Municipales y las Resoluciones Administrativas Municipales relativas al área de sus atribuciones".

El artículo 30, referido a los bienes de dominio municipal indica que se clasifican en: inciso a) Bienes Municipales de Dominio Público; b) Bienes de Patrimonio Institucional; c) Bienes Municipales Patrimoniales.

El artículo 31, señala que los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa: inciso a) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales túneles y demás vías de tránsito; inciso b) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural; inciso c) Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal; inciso d) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.





Que, la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", en su artículo 5, establece los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas y entre ellas el numeral 5), "Bien Común.- La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas".

El artículo 7, señala el Régimen de autonomías tiene como fin distribuir las políticas, en el párrafo I, "El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país"; el párrafo II "Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen entre sus fines: numeral 3, "Garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana"; numeral 7, "Preservar, conservar, promover y garantizar, en lo que corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su jurisdicción".

Que, la Ley N° 247 'Ley de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda' de 5 de junio de 2012, modificada por la Ley N° 803 'Ley de Modificaciones a la LEY N° 247 de 5 de junio de 2012, De Regularización Del Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados A Vivienda', en su artículo 6, de los Gobiernos Autónomos Municipales que en el marco de lo dispuesto en el numeral 15, Párrafo II del Art. 299 de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Autónomos Municipales deberán cumplir los siguientes preceptos a efectos de la presente Ley: inciso e), "Aprobar planimetrías producto de los procesos de regularización, reconociendo las áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento, exceptuando las áreas sujetas a revisión"; inciso f), "Registrar mediante Ley Municipal en las oficinas de Derechos Reales, las áreas de cesión en el porcentaje existente físicamente en el sector, hasta obtener la matriculación del inmueble y Folio Real que corresponda una vez aprobadas las planimetrías en el proceso de regularización"; inciso g), "Verificar las características y contenidos de los títulos de propiedad, planos, certificados catastrales y otra documentación relacionada con los asentamientos poblacionales y urbanizaciones producto de la regularización, a fin de constatar la veracidad de la información jurídica y física.

Que, el Decreto Supremo N° 2841 de fecha 13 de julio de 2016, que reglamenta la Ley N° 247 modificada por la Ley 803, establece:

artículo 9. (Requisitos para la corrección de Datos Técnicos), "Los propietarios de bienes inmuebles urbanos para la sub inscripción de corrección de datos técnicos, deberán presentar en las oficinas de Derechos Reales, los siguientes requisitos:

- a. Escritura publica de aclaración unilateral ante notario de fe pública.
- b. Certificado Catastral o alternativamente Resolución Técnica Administrativa Municipal acompañada con el plano predial individual del bien urbano destinado a vivienda u otro documento debidamente acreditado por el gobierno autónomo municipal correspondiente en coordinación con Derechos Reales, que describa mínimamente los datos de ubicación, superficie y colindancias.





asimismo los espacios que sean requeridos para lograr una coherencia técnica en el diseño y establecimiento de las manzanas de acuerdo a lineamientos técnicos de diseño urbano, permitiendo identificar y registrar ante Derechos Reales la mayor cantidad de espacios de uso público por la necesidad de su preservación de modo tal que permita su adecuada inserción en la trama urbana.

El artículo 7.- **Trámites a ser encarados en el marco del presente reglamento**
En el marco del presente reglamento para el cumplimiento de sus objetivos, se identifican cuatro tipos de trámites:

2. CASO 2.- Aprobación de planimetrías de espacios de dominio privado rústicos que cuentan con títulos y cuentan con construcciones destinadas a viviendas con una antigüedad no menor a cinco años computables a partir de la emisión de la Ley N° 247 si cuentan con registro preventivo (REGULARIZACIÓN) y al 5 de junio de 2012 si cuentan con registro definitivo (CORRECCIÓN), cuyo perímetro de intervención será definido de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 del presente reglamento.

Artículo 12. Requisitos

Requisitos de orden legal a ser presentados por el interesado

1. Fotocopia legalizada de testimonio de propiedad de cada inmueble inserto en el perímetro de intervención y folio real actualizado en el año para registros definitivos y para registros preventivos dentro los dos años de la actualización de anotación preventiva.
2. Documento privado reconocido de conformidad de los propietarios de predios colindantes al bien inmueble que acredite la no existencia de sobre-posición.
 - 2.1. En caso de no contar con el documento descrito en el punto 2 podrá presentar declaración jurada unilateral del o los beneficiarios ante notario de Fe Pública, que acredite la no existencia de sobre-posición y asuma todas las responsabilidades penales, civiles y administrativas siempre que se enmarque en el margen de tolerancia de +6 mts².
En caso de identificarse superficie mayor a los 6 mts², el o los propietarios beneficiarios, deben contar con documento privado con reconocimiento de firmas o testimonio de compra venta, que acredite la titularidad del predio.
 - 2.2. Ante la falta de los puntos descritos (2 y 2.1), en caso de identificarse muros perimetrales totalmente consolidados del predio beneficiario así como del o los colindantes se presentara informe conclusivo más archivo fotográfico emitido por Catastro Multifinalitario, Planificación y límites o instancia competente del GAMS que determine el grado de consolidación y que por ende se establezca que no se requiere la suscripción del documento de no sobreposición por grado de consolidación
3. Declaración voluntaria ante notario de fe pública o documento privado reconocido de los colindantes más próximos que acrediten la posesión continua, publica, pacífica y de buena fe del bien inmueble, por lo menos cinco años anteriores a la publicación de la Ley N° 247 en caso de ser procesado por REGULARIZACIÓN o hasta el 5 de junio del 2012 si va por CORRECIÓN. (En caso de ser necesario la instancia técnica solicitara pruebas de posesión contundentes).
4. Documento que acredite el registro en el PROREVI.





c. Folio real actualizado del bien inmueble sujeto a corrección".

Disposición Final Única.

I. El PROREVI, solicitará a las instancias pertinentes el rechazo o anulación de los trámites iniciados cuando se identifique más de un proceso en curso por un mismo solicitante.

II. El PROREVI, iniciará procesos judiciales para la anulación de todo lo actuado en caso de identificarse el registro de titulación de más de un bien inmueble por un mismo beneficiario, en el marco de la Ley N° 247 modificada por la Ley N° 803.

Que, la Ley Autonómica Municipal 078/15 'Ley de Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Público de Propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en las Oficinas de Derechos Reales' de 17 de diciembre de 2015, promulgada en fecha 17 de diciembre de 2015, en su artículo 1, señala "Establecer como instrumento suficiente, para la inscripción del Derecho Propietario Municipal en la oficina de Derechos Reales, la presentación del respectivo Decreto Municipal, que apruebe los planos y proyectos que identifiquen Bienes Municipales de dominio público declarados como tales por la presente Ley".

Que, el 'Reglamento al Procedimiento Administrativo Excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley N° 247 y N° 803' aprobado mediante Decreto Municipal N° 35/2019 de 03 de mayo de 2019, en su artículo 1, señala "El objeto del presente instrumento, es la regularización de tramites técnico-administrativos de propiedades ubicadas al interior del radio urbano homologado del Municipio de Sucre, en el marco de lo determinado por la Ley N° 247, la Ley 803 y normativa conexas reconociendo de esta forma su inserción en la trama urbana y facilitando la corrección de la información, para lograr la coherencia en los documentos técnicos y legales.

El artículo 2.- Objetivos específicos

- a) Aprobar Planimetrías de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a vivienda que cuenten con construcción con una antigüedad no menor a cinco años anterior a la promulgación de la Ley N° 247 si cuentan con registro preventivo ante Derechos Reales (REGULARIZACION) y con construcción al 5 de junio de 2012 (CORRECCION) si cuentan con registro definitivo ante Derechos Reales.
- b) Aprobar Líneas Municipales, que permitan a los beneficiarios efectuar cambios de nombre, corrección de datos ante Derechos Reales y contar con su documento técnico individual.
- c) Identificar, reconocer y registrar ante Derechos Reales los bienes municipales de dominio público, resultantes de la consolidación física del asentamiento.

El artículo 6.- Perímetro de Intervención de la Planimetría.

El perímetro de intervención deberá tomar en cuenta espacios con construcciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda, con una antigüedad no menor a cinco años, antes de la promulgación de la Ley N° 247 si cuentan con registro preventivo ante Derechos Reales denominado REGULARIZACIÓN y hasta el 5 de junio de 2012 si cuentan con registro definitivo ante Derechos Reales denominado CORRECCIÓN, resultante de la consolidación física del asentamiento, identificando también las áreas sujetas a revisión,





Requisitos del Área de intervención

1. Solicitud para la realización de la regularización técnica dirigida al Director de Regularización del Derecho Propietario suscrita por los interesados o el interesado.
2. Acta de Deslinde firmada por:
 - 2.1. Los propietarios de terrenos colindantes privados.
 - 2.2. En caso de identificarse muros perimetrales totalmente consolidados se presentará informe conclusivo más archivo fotográfico emitido por Catastro Multifinalitario, Planificación y límites o instancia competente del GAMS que determine el grado de consolidación y que por ende se establezca que no se requiere la suscripción del documento de deslinde por grado de consolidación.
 - 2.3. Los presidentes o vicepresidentes de Barrio o presidente de la federación de juntas vecinales, de los sectores aledaños al perímetro de intervención identificados en bienes municipales de dominio público, que de fe que no existe sobre-posición ni problemas en los linderos. En caso que ninguno de estos actores pueda realizar la firma, el Municipio a través de la Jefatura de Regularización de Derecho Propietario Municipal, certificara el Bien Municipal en aplicación a la Ley N° 482.
3. Documento de aceptación y respeto a la planimetría final.

El artículo 13, señala los documentos solicitados como ser Informes, Planos a ser requeridos y emitidos por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario; asimismo el artículo 14, establece el Procedimiento de Regularización en la Dirección de Regularización del Derecho Propietario.

POR LO TANTO:

El ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE, en ejercicio de las atribuciones específicas conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 'De Gobiernos Autónomos Municipales', Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez, Ley Autonómica Municipal N° 078/15 y el "Reglamento al Procedimiento Administrativo Excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley N° 247 y N° 803'" aprobada mediante D.M. N° 35/2019, conjuntamente con el Secretario de Ordenamiento Territorial.

DECRETAN:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "LA GUARDIA", ubicada en el Distrito Municipal N° 4, Distrito Catastral N° 38, zona Bajo Aranjuez de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, elaborado y concluido por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario a través de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano bajo la siguiente relación de superficies:

DATOS DEL AREA DE INTERVENCION		
TOTAL	SUP. (m ²)	(%)
BIENES INMUEBLES URBANOS A REGULARIZAR TÉCNICAMENTE	1649,66	39,52%
AREAS SUJETAS A REVISION (A.S.R.)	727,44	17,43%
AREAS PÚBLICAS RESULTANTES DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A FAVOR DEL G.A.M.S. (VIA)	1796,78	43,05%
TOTAL AREA DE INTERVENCION	4173,88	100,00%





275

Que, por sus características propias y en cumplimiento de requisitos, refleja la siguiente relación de superficie de los bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización y corrección con la identificación de sus propietarios, detallada en el cuadro siguiente:

Nº	MANZANA	PRED ID	NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	OTROS	SUP. S/TÍTULO S m2	SUP. S/FOLIO m2	SUP. A REGULARIZAR m2	OBS.
1	A	A-1	-	-	-	-	-	-	222.73	A.S.R.
2		A-2	SILVERIO MARIA	AMAYA NINA	DRELLANA RODRIGUES	- De AMAYA	260.43	260.43	259.46	CUMPLE
3		A-3	SILVERIO ALEJANDRA	AGUILAR CHAVEZ	CHURQUI CHURQUI	- de AGUILAR	286.01	286.01	287.36	CUMPLE
4		A-4	-	-	-	-	-	-	146.69	A.S.R.
5		A-5	PATRICIO AGUSTINA	CHURA MAMANI	MARTINEZ FERNANDEZ	- de CHURA	150.05	150.05	147.94	CUMPLE
6		A-6	FERNANDO MARCELINA	FLORES MAMANI	GUTIERREZ LOVERA	- de FLORES	173.96	173.96	169.44	CUMPLE
7		A-7	PABLO MARIANA	VARGAS AMACHUY	CAMPOS SERRUJO	- de VARGAS	180.11	180.11	180.25	CUMPLE
8		A-8	-	-	-	-	-	-	158.74	A.S.R.
9		A-9	-	-	-	-	-	-	199.28	A.S.R.
10		A-10	SERAPIO NATIVIDAD	POLO CRUZ	GUTIERREZ TALAVERA	- de POLO	150.12	150.12	152.17	CUMPLE
11		A-11	RENE DEMETRIA	AGUILAR EGUIVAR	CHURQUI GUMIEL	- de AGUILAR	150.12	150.12	151.35	CUMPLE
12		A-12	JUAN FLORENTINA	AMAYA CHURA	DRELLANA MAMANI	-	150.03	150.03	149.80	CUMPLE
13		A-13	ELIZABETH	AMAYA	DRELLANA	-	150.03	150.03	151.89	CUMPLE
TOTAL BIENES INMUEBLES URBANOS A REGULARIZAR (9 beneficiarios)									1649.66	
TOTAL DE AREAS SUJETAS A REVISIÓN (A.S.R.)(4 áreas sujetas a revision)									727.44	
TOTAL									2377.10	

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez suscrito el presente Decreto Municipal, devuélvase todo el expediente administrativo a la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial, para que a través de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario Urbano proceda con el visado y sello de aprobación de la Planimetría de Regularización.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, el registro de las áreas públicas identificadas resultantes de la consolidación física del asentamiento, hasta obtener la matriculación y folio real, según el siguiente detalle:

AREAS PUBLICAS		SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)
POLIGONAL LA GUARDIA	AREAS PÚBLICAS RESULTANTES DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A FAVOR DEL G.A.M.S. (VIA)	1796.78	43.05
TOTAL AREAS A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.		1796.78	43.05

Habiéndose identificando el Antecedente Dominial del cual se descuenta esta superficie, deberá procederse descontando las superficies de los siguientes registros:

Nº	NOMBRES	Nº DE TESTIMONIO	Nº MATRICULA	SUP A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.	PORCENTAJE (%)
1	FELIPE LOMAR SERRUJO	Nº597/1991	1.01.1.99.0013670	1796,78	43,05
AREA PUBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACION FISICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S				1796,78	43,05 %





874

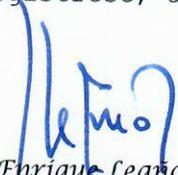
Para lo que se deberá remitir los antecedentes dominiales, copia de la planimetría y copia legalizada del Decreto Municipal de aprobación del Proyecto al Concejo Municipal de Sucre, para que, en cumplimiento del artículo 6 inciso f) de la Ley N° 803, para que autorice mediante Decreto Municipal, el registro de las áreas de cesión en el porcentaje existente físicamente en el sector, hasta obtener la matriculación de estas áreas en el Folio Real, descontándose estas superficies a las existentes en el antecedente dominial identificado; y en caso de no identificarse el antecedente dominial autorizar el mismo como primer registro.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez perfeccionado y concluido el trámite, la Dirección de Regularización de Derecho Propietario remitirá al Honorable Concejo Municipal de Sucre una copia del expediente para su Fiscalización. Asimismo, se remita una copia del folio real a la Sub Alcaldía correspondiente para su conocimiento.

ARTICULO QUINTO. La Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial queda a cargo del cumplimiento y la ejecución del presente Decreto Municipal.

El presente Decreto Municipal es dado en el Despacho del señor Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a los 09 días del mes de diciembre de dos mil veintiún años.

Cumplase, regístrese, archívese y publíquese. -


Dr. Enrique Leano Palenque
ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE




Arq. Ivés Rosales Senich
SECRETARIO MUNICIPAL DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL G.A.M.S.


L. Dalila Zúñiga
PROFESIONAL IV ABOGADA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN LEGAL G.A.M.S.
R.P.A.5630086LDZB-A

